U

na de las herramientas del Derecho de las Profesiones es la expedición de la tarjeta profesional para identificar a los que están inscritos ante la respectiva autoridad. Hoy en día podría pensarse en otros medios, aprovechando las ventajas de las nuevas tecnologías.

Todo documento, en papel o electrónico, eventualmente puede ser falsificado, es decir, su contenido puede ser alterado. También es probable que se logre generar un duplicado no autorizado. Estas posibilidades motivan el cambio de formato y de técnica de impresión para hacer mucho más difícil el engaño.

Recientemente en el diario [El Espectador](http://www.elespectador.com/noticias/economia/nuevos-impuestos-2017-sabe-si-su-contador-confliable-articulo-674390) se informó: “*En Colombia hay cerca de 230.400 contadores, de los cuales casi 70 % son mujeres, según los registros de la Junta Central de Contadores (JCC). Sin embargo, también se calcula que hay más de 1.000 personas que han firmado declaraciones tributarias sin estar habilitadas para ello: unos 715 individuos no están en la base de datos de la JCC y otros 325 son suplantadores*.”. Según entendemos, mediante cruces de información entre la Dian y la Junta Central de Contadores se han descubierto personas que no son contadores pero pasan por serlo.

En nuestra cultura muchos entendemos que se trata de un engaño sobre las condiciones personales a fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero. Bajo la vigencia del [Código Penal de 1980](http://www.minjusticia.gov.co/portals/0/MJD/docs/pdf/codigo_penal_1980.pdf) semejante conducta era reprochable: “*ARTICULO 226. FALSEDAD PERSONAL PARA LA OBTENCION DE DOCUMENTO PÚBLICO. El que para obtener documento público, suplante a otro, o se atribuya nombre, estado civil, calidad, profesión, oficio o condición falsos, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años. ARTICULO 227. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá, siempre que el hecho no constituya otro delito, en prisión de uno (1) a tres (3) años.*”

Hoy, bajo la vigencia de la [Ley 599 de 2000](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388), está establecido que “*ART. 296.— Falsedad personal. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito*.” Como se ve la ley disminuyó la gravedad de la conducta.

Pensamos que hacerse pasar por profesional en alguna disciplina debería castigarse más fuertemente. Sobre todo cuando hay evidencia de falsedades en todo el trámite, ya que se han detectado algunas actas de grado falsas. También se teme que algún centro de enseñanza expida documentos de grado a quien no lo ha obtenido debidamente.

La jurisprudencia nos ha enseñado que a veces se cometen otros delitos como el uso de un documento falso. En todo caso hay que reprimir el engaño.

*Hernando Bermúdez Gómez*